



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2069-SPA-1203 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 03 de julio de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la venta y presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, en el establecimiento mercantil denominado "Mundo Canino" ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2551, colonia Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en fechas 14 de julio de 2017 y 04 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando en el segundo de ellos que el establecimiento en comento se encontraba cerrado y con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad que subsanciará el procedimiento correspondiente.

Al respecto, mediante "Síntesis Informativa" publicada en el portal electrónico de esta Procuraduría el 04 de abril de 2018, esta autoridad informó que derivado del operativo llevado a cabo conjuntamente por esta entidad con personal de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría

General de Justicia de la Ciudad de México y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el 28 de marzo de 2018 se llevó a cabo una visita de verificación en el domicilio denunciado, la cual derivó en la suspensión de actividades del establecimiento en comento por presuntas infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, esta autoridad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de la presente denuncia y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 04 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el establecimiento mercantil denominado "Mundo Canino", ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2551, colonia Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, se encontraba cerrado y con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad que susbtanciará el procedimiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
ccp_OFPROCURADOR@pam.org.mx
ELM/KCH/LGGG/AJC